



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, SEIS (6) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante:	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado:	Rafael Antonio Sánchez Quiróz
Radicado:	05001 40 03 005 2021-00617 00
Decisión:	Libra Mandamiento de Pago.
Interlocutorio:	231

Como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a lo dispuesto en el acuerdo 806 de 2020 y a la facultad del artículo 430 del C.G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, y en contra de los señores **RAFAEL ANTONIO SÁNCHEZ QUIRÓZ**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 08-742

- Por la suma de \$ **13.095.543 M.L.** por concepto de capital.
- Más los intereses moratorios exigibles desde el día **26 de agosto de 2021**, sobre el capital, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado ANTONIO MEJIA GIRALDO, portador de la T.P. 55.830 del C.S. de la J., quien actúa como endosatario en procuración en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJIA.

Proyectado por: 8-RFMB